

PROCESO : PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: JANETH INSIGNARES DONADO
DEMANDADO : RICARDO INSIGNARES DONADO
RADICACION : 08001-31-03-002-2013-00254-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud. Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo 03 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Mayo Tres (03) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada solicita se prorrogue el término concedido en providencia del pasado 25 de marzo del hogaño, para efectos de pronunciarse frente a la actualización del dictamen presentado por el perito designado por el despacho en el asunto de la referencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el perito encomendado por la parte demandada, no logró cumplir con su experticia por la renuencia de la demandante a permitir el acceso al inmueble objeto de división. De ahí que, además de la prórroga solicite al despacho expedir orden atinente a que la actora permita la visita del experto con el que se apoyaran para recorrer la actualización del dictamen.

En ese orden de ideas, considera el Juzgado que, si bien el artículo 117 del CGP establece que los términos son perentorios e improrrogables, no es menos cierto que la misma norma en su inciso final prevé que pueda prorrogarse el término por una sola vez, con fundamento en una justa causa y que la solicitud sea remitida antes del vencimiento del término. Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la solicitud de prórroga antes del vencimiento y que se fundamenta en una justa causa, esta agencia judicial prorrogará el término señalado en el auto de fecha 25 de marzo del presente año, por 10 días más.

Finalmente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 229 CGP se conmina a la parte demandante para que se abstenga de obstruir la experticia, toda vez que su renuencia dará lugar a las consecuencias previstas en el artículo 233 Ibidem “*Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*”

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

- 1. PRORRÓGUESE** el término señalado en providencia de 25 de marzo del presente año, por diez (10) días para efectos de la contradicción del dictamen y, por lo expuesto.

2. **ADVIERTASE** a la parte demandante que debe abstenerse de impedir la realización de la experticia so pena de incurrir en las consecuencias previstas en el artículo 233 CGP, por las razones expuestas.
3. **Notifíquese** por medios electrónicos la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

gdg

Firmado Por:

**Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cda727dc6f6d2d2047a5bd5574a985dd8fe90556f4b772f08156adf31ec8a6e
Documento generado en 05/05/2022 02:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>